

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 851-2018-OS/DSHL**

Lima, 23 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600160899, conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-104-2018, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0031-31-2017-EGBM de fecha 17 de febrero de 2017, en virtud del accidente ocurrido al señor Jim Rafael Castillo Neyra el 27 de octubre de 2016 a las 12:02 pm horas en la Refinería Talara, operada por la empresa **Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.**, se identificaron indicios razonables de que se habría incurrido en presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

| N° | INCUMPLIMIENTO | NORMA INFRINGIDA | OBLIGACIÓN NORMATIVA |
|----|---|--|--|
| 1 | La empresa supervisada ha permitido que personal efectúe trabajos de instalación de un supresor trifásico de sobre voltaje sin los adecuados procedimientos de trabajo. No cuenta con un procedimiento referente a la labor que realizaba el Sr. [REDACTED] | Numeral 31.8 del artículo 31° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. | Artículo 31°.-Derechos y obligaciones del Personal (...) 31.8 La Empresa Autorizada es responsable de hacer que se cumplan los derechos y obligaciones del personal propio y Subcontratistas. |
| 2 | La empresa supervisada emitió el Permiso de Trabajo N° 300691 de fecha 27 de octubre de 2016, sin consignar al reverso del mismo, información detallada referente a la presencia de energía eléctrica en la parte superior del interruptor termo magnético del cubículo FP13D. | Literal c) del artículo 90° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM. | Artículo 90°.- Para realizar un trabajo en caliente se deberá tener en consideración lo siguiente: (...) c) Ser firmado por el Supervisor autorizado de la empresa y por el supervisor de mantenimiento o representante del contratista, quienes antes de firmar deberán comprobar en el mismo lugar de trabajo las condiciones e instrucciones que deben ir al reverso. |
| 3 | La empresa supervisada no remitió la totalidad de la documentación solicitada por Osinergmin mediante el Oficio N° 105-2017OS-DSHL, no presentó a) Procedimiento de trabajo respecto a la labor que realizaba el trabajador accidentado; b) Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y c) Declaración del trabajador accidentado. | Artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en concordancia con los artículos 79° y 80° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. | Artículo 5°.- Facultades fiscalizadoras y sancionadoras específicas. Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807. |

2. Mediante Oficio N° 361-2017-OS-DSHL, notificado el 23 de marzo de 2017, Osinergmin corrió traslado del Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0031-31-2017-EGBM a la empresa **Petróleos del Perú– PETROPERÚ S.A.**, y concedió a dicha fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
3. Con escrito de registro N° 201600160899 de fecha 30 de marzo de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0031-31-2017-EGBM, notificado mediante Oficio N° 361-2017-OS-DSHL.
4. Mediante Oficio N° 3633-2017-OS/DSHL, notificado el 21 de setiembre de 2017, se hace de conocimiento a la empresa fiscalizada, el Informe Final de Instrucción N° IFIN-0021-31-2017-EGBM, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos, cuyo plazo fue ampliado con Oficio N° 3821-2017-OS-DSHL con fecha de notificación 05 de octubre de 2017.
5. A través del escrito de registro N° 201600160899 de fecha 19 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos en respuesta al Oficio N° 3633-2017-OS/DSHL.
6. A través del Informe N° DSHL-1374-2017 del 07 de diciembre de 2017, se concluye que corresponde que el Órgano Sancionador de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos emita resolución disponiendo la ampliación del plazo para resolver, entre otros, del presente procedimiento administrativo sancionador; ampliación que deberá computarse a partir del día de vencimiento de los nueve (9) meses de iniciado.
7. Con Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin N° 16716-2017-OS/DSHL de fecha 07 de diciembre de 2017, se resuelve que corresponde que el Órgano Sancionador de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos emita resolución disponiendo la ampliación del plazo para resolver, entre otros, del presente procedimiento administrativo sancionador; ampliación que deberá computarse a partir del día de vencimiento de los nueve (9) meses de iniciado.
8. Con fecha 14 de diciembre de 2017, Osinergmin notifica electrónicamente la Resolución de División de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin N° 16716-2017-OS/DSHL (Resolución de Ampliación de Plazo para resolver) y el Informe N° DSHL-1374-2017, a la empresa fiscalizada.
9. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-104-2018 del 30 de enero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** infringió lo establecido en el literal c) del artículo 90° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 051-93-EM, lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.28 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias; asimismo, se concluyó que corresponde disponer el archivo de los incumplimientos N° 1 y 3 del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y

modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-104-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el Archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** por los incumplimientos N° 1 y 3, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-104-2018.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, con una multa de dieciocho centésimas (0.18) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160016089901

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-104-2018 del 30 de enero de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 23/03/2018
15:44:12

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**